

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68938

Ref. Expediente N° NC2017/0003316

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Oficina el 5 de abril de 2017 bajo el No. NC2017/0003316, el apoderado del solicitante **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**, presentó solicitud de patente de invención para la creación denominada como: *“SISTEMA Y MÉTODO DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES INCORPORANDO CIRCULACIÓN DE PARTÍCULAS ABRASIVAS EN UN LECHO CON DOS FILTROS ACOPLADOS A LA ENTRADA Y SALIDA DEL RECIPIENTE”*.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020 decidió conceder el privilegio de patente de invención a la creación referida en el considerando anterior.

TERCERO: Que mediante escrito presentado ante esta Entidad el 20 de agosto de 2021 bajo el radicado No. NC2021/0011022, el apoderado del Titular presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra el artículo primero de la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

Manifestó el apoderado de la Titular que en la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020, mediante la cual fue otorgada la patente de invención de la solicitud en la referencia, se produjo un error respecto a los inventores que aparecen en el citado acto administrativo, ya que aparecen únicamente los señores **GILBERTO GONZALEZ GARCIA, RUBÉN DARÍO GUERRA ROBLES Y VLADIMIR CUDRIS GUERRERO**, omitiéndose así, al inventor **JOVANNY RAFAEL DUQUE**.

En lo pertinente, indicó que en el marco del trámite de la solicitud de patente de la referencia, esta Superintendencia no tuvo en cuenta el contenido del documento de cesión de derechos sobre la invención allegado el 15 de junio del 2017, el cual fue suscrito por los inventores **GILBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, RUBÉN DARÍO GUERRA ROBLES, VLADIMIR CUDRIS GUERRERO y JOVANNY RAFAEL DUQUE**, a favor del Titular.

Por lo tanto, a partir de la omisión antes expuesta, consideró el apoderado del Titular que, en la resolución que es objeto de la solicitud de corrección, esta Entidad cometió un error

Ref. Expediente N° NC2017/0003316

al no tener cuenta al inventor **JOVANNY RAFAEL DUQUE**, por lo cual, solicitó se procediere con la inclusión correspondiente con el fin de que haya una completa mención de los nombres de los inventores.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se tiene:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el apoderado del Titular, esta Oficina considera pertinente indicar que, una vez verificadas las actuaciones del expediente de la referencia, se evidencia que, efectivamente, el 15 de junio de 2017 y como respuesta al requerimiento hecho en etapa de examen formal a través del Oficio 5417 del 12 de abril de 2017, fue allegado un documento contentivo de la cesión de los derechos sobre la patente suscrito por los inventores **GILBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, RUBÉN DARÍO GUERRA ROBLES, VLADIMIR CUDRIS GUERRERO** y **JOVANNY RAFAEL DUQUE**, a favor de la empresa Titular, es decir, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**.

De lo anterior, es posible concluir que, en efecto, esta Superintendencia omitió la inclusión del señor **JOVANNY RAFAEL DUQUE** en la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020, lo cual desconoce el derecho del inventor a ser mencionado como tal en la patente de invención de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por lo tanto, esta Oficina considera que se deben modificar los nombres de los inventores que aparecen en la resolución citada en precedencia para que aparezca el señor **JOVANNY RAFAEL DUQUE** en tal calidad. De esta forma, la corrección solicitada se



Ref. Expediente N° NC2017/0003316

corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, así como con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, al tratarse de un error formal dentro del acto administrativo que concedió la patente de invención de la referencia.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado del Titular y en consecuencia se accederá a incluir al inventor **JOVANNY RAFAEL DUQUE** en la patente de invención concedida mediante la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020 en los términos indicados en el numeral anterior, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establece por el marco jurídico citado anteriormente.

5.3. Que además de percibir la omisión del señor **JOVANNY RAFAEL DUQUE** en artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020, esta Oficina encuentra que el aquel tampoco aparece como inventor en los datos bibliográficos de la solicitud de patente de invención No. NC2017/0003316, por lo que en este acto administrativo se procederá a ordenar su adición con el fin de evitar una posterior confusión o perjuicio para él y el Titular del derecho a la patente concedida.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la adición en calidad de inventor del señor **JOVANNY RAFAEL DUQUE** en los datos bibliográficos de la solicitud de patente de invención No. NC2017/0003316.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020, *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA Y MÉTODO DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES INCORPORANDO CIRCULACIÓN DE PARTÍCULAS ABRASIVAS EN UN LECHO CON DOS FILTROS ACOPLADOS A LA ENTRADA Y SALIDA DEL RECIPIENTE”

Clasificación IPC: C02F 11/16, B05B 7/14, B24C 1/08.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003316 del 07 de mayo de 2020.

Titular(es): INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.



Resolución N° 68938

Ref. Expediente N° NC2017/0003316

Domicilio(s): CALLE 18 # 39 - 100 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, COLOMBIA.

Inventor(es): Gilberto GONZALEZ GARCIA, Rubén Darío GUERRA ROBLES, Vladimir CUDRIS GUERRERO y Jovanny Rafael DUQUE.

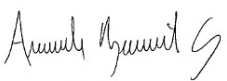
Vigente desde: 5 de abril de 2017 **Hasta:** 5 de abril de 2037.”

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 35271 del 6 de julio de 2020, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.10.25
17:00:45 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

